

AL DESPACHO: informando que en fecha 14 de febrero de 2020 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES- f. 32-, entidad que dentro del término legal, arrió al expediente escrito de contestación de demanda el cual reposa de folios 35-50.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO el 17 de febrero de 2020 –fls. 33-34-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello.

En consecuencia, se informa que el día 06 de agosto de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda, para lo cual aportó dentro del término legal, el escrito visible a folios 52-65 del plenario.

Finalmente, se ponen de presente memoriales radicados por COLPENSIONES y por el apoderado de la parte demandante a folio 51 por correo electrónico.

Se deja constancia que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22 /03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020 el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del corriente año.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)
JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

AUTO I –

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora a folios 52 a 65 del plenario, se TIENE POR REFORMADA LA DEMANDA. En consecuencia y de conformidad con las previsiones indicadas en el inciso tercero el artículo 28 del CPTSS córrase traslado a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días para efectos de su contestación.

En relación con el memorial radicado por el apoderado de la parte actora, solicitando la inadmisión de la contestación (F. 51), el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

En esos términos quedan resueltos los memoriales radicados por el apoderado de la parte demandante por correo electrónico.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

SEGUNDO. Córrese traslado a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días de la Reforma a la Demanda para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

TERCERO. En relación con el memorial radicado por el apoderado de la parte actora, solicitando la inadmisión de la contestación (F. 51), el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

En esos términos quedan resueltos los memoriales radicados por el apoderado de la parte demandante por correo electrónico.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(ORIGINAL FIRMADO)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.107 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.
(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria